



TEXTO ORDENADO

Centro Industria, Comercio y Afincados del Departamento Las Colonias.

Capítulo Primero

ARTICULO 1: Bajo la denominación de "Centro Industria, Comercio y Afincados de Esperanza", queda constituida en la ciudad de Esperanza, Departamento Las Colonias, con domicilio legal de la misma, una Asociación para reunir con carácter gremial, a los componentes de la Industria, Comercio y Afincados, Productores, y, en general todo empleador o toda persona física o jurídica que tenga intereses económicos a su cargo, para que, en base a una solidaridad efectiva y permanente, lo represente ante los poderes constituidos, ante particulares y en todos los casos en que sea necesario para la defensa de los mismos.

ARTICULO 2: Dentro de los fines generales enunciados en el art. precedente, el Centro en particular se propone:

- a) Gestionar con los poderes públicos, las leyes, el reglamento y ordenanzas de interés general para las ramas que lo componen, colaborando con las autoridades en el estudio y aplicación de las leyes que conciernen a sus asociados.
- b) Difundir entre sus asociados, el conocimiento de las leyes, disposiciones administrativas y demás atingentes a la actividad de sus asociados, mediante capacitación por el medio que juzgue más eficiente.-
- c) Propenderá a la difusión y acrecentamiento de la cultura e ilustración de sus asociados. Con este fin creará una biblioteca, editará revistas o periódicos, organizará Institutos o escuelas de enseñanza con autorización oficial, cursos o conferencias sobre temas de carácter jurídico, económico, gremial, comercial, financiero y cualquier otro tema de interés para sus componentes.
- d) Creará oficina al público de informes y asesoramiento, debiendo llevar un registro de los mismos como así de todos los que realicen dentro del departamento las actividades comprendidas entre las ramas que lo componen.
- e) Cooperar en toda iniciativa de bien público sea de carácter oficial o particular.
- f) Actuar como amigable componedor, arbitro o mediador en los conflictos que se susciten entre sus asociados con motivo del ejercicio de sus actividades, o a requerimiento de los mismos.
- g) Convenir acuerdos con instituciones similares, o privadas o del Estado con el objeto de capacitar, instruir, facilitar trámites, y desarrollar cualquier actividad con el fin de acentuar el perfeccionamiento, celeridad y seguridad a asociados o particulares en sus actividades privadas o en relación con entes estatales y pueda así facilitar el desarrollo de las actividades económicas.
- h) Promover dentro de su seno de acuerdo al presente Estatuto la formación de Cámaras Gremiales a medida que la diversificación de las actividades lo aconsejen.
- i) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y propender al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos.-

Capítulo Segundo: De los asociados

ARTICULO 3: Los asociados del Centro de Industria, Comercio y Afincados Esperanza, serán: Activos, Protectores y Honorarios.

- a) Serán asociados activos las personas, empresas o firmas comerciales o industriales, los afincados y cualquier otra persona física o jurídica de las determinadas en el art. 1º de estos Estatutos, y que reúnan las siguientes condiciones:
 - 1) Ser presentados por dos asociados.
 - 2) Abonar una cuota mensual establecida por el Reglamento General interno de la institución.
 - 3) Fijar un domicilio legal dentro del Departamento Las Colonias.
 - 4) Ser aceptado por la Comisión Directiva por simple mayoría.
 - 5) Si es persona física, debe ser mayor de edad o emancipado conforme lo prevé el Código Civil.
 - 6) Si es persona ideal, debe encontrarse legalmente constituida.
- b) Serán asociados protectores, los que habiendo sido asociados activos, cesan en sus actividades y continúan pagando la cuota social. Los que manteniendo relaciones comerciales con los asociados del

centro, soliciten su admisión abonando una cuota voluntaria no menor que la establecida a los asociados activos.

- c) Serán asociados honorarios: los que hayan prestado servicios notables al centro y fueron así declarados en asamblea general.

ARTICULO 4: Son derechos de los asociados activos:

- a) Intervenir en las deliberaciones sociales, formando parte de las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser electo para los cargos directivos de la Institución, requiriéndose tener una antigüedad no menor de 6 meses.
- c) Ejercer el derecho de petición en todo aquello que se refiera a los objetivos y fines de la Asociación.
- d) Presentar propuestas para la admisión de asociados.
- e) Ejercer las demás atribuciones que les confieren los estatutos.
- f) Presenciar las reuniones de la C.D. y hacer en ella uso de la palabra cuando se estén tratando asuntos presentados por ellos, o cuando la C.D. por mayoría de votos, así lo facultare.

ARTICULO 5: Son obligaciones de los asociados activos:

- a) Satisfacer con puntualidad las cuotas mensuales en vigencia.
- b) Observar los deberes de buen compañerismo, decoro y urbanidad en sus relaciones entre sí y con las demás personas que concurran al local de la institución.
- c) Cumplir y respetar los estatutos y reglamentos de la institución como también las resoluciones de la C.D. o de las Asambleas Generales.
- d) Desempeñar los cargos electivos para los cuales fueron designados o las comisiones que se les confieran.
- e) Cooperar con sus iniciativas y su actuación al mayor prestigio y los intereses de la institución.

ARTICULO 6: Los asociados pueden ser suspendidos o eliminados de los registros del Centro por las siguientes causas:

ARTICULO 7: Serán causas de suspensión las siguientes:

- a) Conducta ofensiva o indecorosa en los actos que realice el Centro.
- b) Encontrarse en estado de quiebra.
- c) Haber conspirado o conspirar contra el prestigio de la institución.
- d) Cualquier otra causa no prevista en estos estatutos y que a juicio de la C.D. por mayoría de votos presentes sea considerado suficiente.

ARTICULO 8: Serán causas de eliminación las siguientes:

- a) Reincidencia en los casos señalados en el art. 7 incisos a, b, c, d.
- b) Falta de acatamiento de las resoluciones de la C.D. o de las Asambleas Generales.
- c) Ser fallido, fraudulento o haber incurrido en faltas graves que afecten la honorabilidad de la persona.
- d) Por haber dejado de abonar tres de las cuotas mensuales que estos estatutos o su reglamento establezcan.

ARTICULO 9: Los asociados podrán renunciar a su calidad de tal, pidiéndolo por escrito a la C.D. previo pago de las cuotas adeudadas.

ARTICULO 10: Los asociados que hubieran perdido su condición de tal en mérito de art. 8 inciso d podrán reingresar al centro, previo pago de todas las cuotas atrasadas.

ARTICULO 11: Los asociados no podrán gozar de los beneficios de la institución para ningún asunto anterior a su ingreso o readmisión, o cuando no estén al día con la tesorería del Centro.

ARTICULO 12: De las firmas sociales inscriptas colectivamente solo un miembro o representante de las mismas, tendrán derecho al voto o a formar parte de la C.D. En caso de formar parte de la C.D. un representante, éste presumirá debidamente autorizado por la firma social para todos los fines de la institución.

ARTICULO 13: Los asociados honorarios y protectores podrán participar en las Asambleas con voz pero sin derecho al voto, no pudiendo desempeñar cargos electivos.

Capítulo Tercero: De la comisión Directiva

ARTICULO 14: La dirección y administración del centro estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por veinte miembros, a saber: Presidente, Vice-presidente 1º, Vice-presidente 2º, Vice-presidente 3º, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, nueve vocales Titulares y tres Suplentes. Durarán en sus funciones dos



años, se renovará por mitades y serán elegidos en la forma que se consignent estos estatutos, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 15: En la primera reunión de la C.D., harán entre ellos las designaciones para ocupar los siguientes cargos: Presidente; Los Vice-presidentes 1º, 2º y 3º; Secretario; Pro-secretario; Tesorero; Pro-tesorero; actuando los demás miembros como vocales. Todos los cargos serán personales e indelegables.

ARTICULO 16: La C.D. deberá reunirse en sesión ordinaria una vez por mes y en sesión extraordinaria, cuantas veces lo juzgue conveniente el presidente o cuando medie un pedido de tres miembros de la C.D. Habrá quórum legal con la presencia de más de la mitad de los miembros que lo integran, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. Los miembros que deseen provocar una reunión en los términos del apartado anterior lo comunicarán a Secretaría y ésta hará la convocatoria para tres días después de recibida la comunicación.

ARTICULO 17: La misma Asamblea elegirá un revisor de cuentas y dos suplentes los que durarán en sus funciones un año; podrán ser reelegidos y sus atribuciones se especifican en estos estatutos.

ARTICULO 18: Los miembros de la C.D. que faltasen sin causa justificada a cuatro reuniones consecutivas, quedarán cesantes y serán reemplazados por el suplente correspondiente.

ARTICULO 19: No podrán formar parte de la C.D. ni de las Comisiones o Cámaras pertenecientes al Centro:

- a) Más de un miembro de la misma razón social o persona jurídica asociada, debidamente autorizada.
- b) Los asociados que estén ocupando cargos electivos, políticos o administrativos en el Estado Nacional, Provincial o Municipal, o que sean candidatos a ser elegidos a los mismos. Si ya estuvieren ejerciendo un cargo en la C.D. cesarán en sus funciones.

ARTICULO 20: Son atribuciones de la C.D.:

- a) Administrar todos los bienes del Centro con amplias facultades, pudiendo en consecuencia resolver y realizar por cuenta del mismo, todos los actos especificados en el capítulo 12 artículo 42 de los presentes Estatutos. Para todos los actos al que alude el artículo 1881 del Código Civil, se requerirá autorización previa de la Asamblea de Asociados.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las asambleas generales.
- c) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de los reglamentos.
- d) Admitir asociados, eliminarlos y suspenderlos con las limitaciones establecidas en estos estatutos.
- e) Proponer a la Asamblea las personas que podrán ser designadas asociados honorarios.
- f) Nombrar el personal necesario, fijarle sueldo y removerlo, y designar representantes para toda gestión administrativa o judicial, otorgando para este último caso los poderes especiales o generales que fueran necesarios.
- g) Dictar los reglamentos pertinentes y fijar la cuota de ingreso. Todo Reglamento Interno deberá ser aprobado previamente por la Asamblea de Socios y por la Inspección General de Personas Jurídicas para su entrada en vigencia.
- h) Proponer a la Asamblea la reforma total o parcial de los estatutos.
- i) Llevar los libros de actas de sus sesiones y de las Asambleas Generales, las cuales firmarán el presidente y el secretario, y para estas últimas, también dos asociados que a este efecto indique cada Asamblea. Asimismo, se llevarán los libros exigidos por el art. 30 del Decreto Reglamentario N° 3810/74.
- j) Evacuar todas las consultas y contestar todas las comunicaciones que se le puedan dirigir.
- k) Aceptar donaciones y legados y con previa autorización de la Asamblea le dará el destino que esta aconseje cuando de trata de bienes inmuebles.
- l) Resolver la adquisición de bienes inmuebles pudiendo constituir derechos reales sobre ellos y darlos en locación por los plazos que no sean superiores a dos años. Las operaciones de compra-venta serán "Ad-referéndum" de una Asamblea extraordinaria.
- ll) Autorizar el otorgamiento de las escrituras, contratos y todos los demás actos jurídicos, gravámenes y transmisiones de derechos reales o que crean obligaciones, siempre que sean indispensables para el cumplimiento de los fines sociales.

- m) Autorizar la formación de sub-comisiones en las localidades donde el número de asociados sea mayor a quince que se registrarán conforme a lo estipulado en el reglamento general interno.
- n) Convocar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, presentando anualmente una Memoria y un Balance e Inventario.

Capítulo Cuarto: Del Presidente

ARTICULO 21: Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar al Centro en todos los actos.
- b) Presidir las sesiones de la C.D. y de las Asambleas.
- c) Firmar todo documento que se relacione con el Centro, refrendándolo el Secretario y resolver interiormente los asuntos de carácter urgente, debiendo dar cuenta a la C.D. en su sesión inmediata.
- d) Hacer cumplir las resoluciones de la C.D.
- e) Convocar a los asociados de acuerdo con la C.D. a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias conforme a prescripciones de éstos Estatutos y del reglamento.
- f) Poner visto bueno con el Tesorero a los Balances y a las cuentas que deban pagarse.
- g) Poner Bajo sus ordenes inmediatas todo el personal del Centro.
- h) Mandar por mandato de la C.D., las comisiones que sean necesarias.
- i) Ejercer el derecho del voto en caso de empate.
- j) Presentar su memoria anual a las asambleas ordinarias.
- k) Firmar conjuntamente con el Tesorero las órdenes de pago, cheques, y documentos para la extracción y depósitos de fondos del Centro.

ARTICULO 22: Las atribuciones y deberes del Presidente reseñadas en el art. Anterior, serán extensivos al Vice-Presidente o a cualquier miembro de la C.D. que se hallare a cargo de la Presidencia según su orden de prelación. Por resolución de la C.D. se podrá establecer que los Vice-Presidentes correspondan a cada Comisión representativa de la Industria, el Comercio y los Servicios.

Capítulo Quinto: Del Secretario

ARTICULO 23: Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Refrendar con su firma la del Presidente en todas las actas, notas y documentos oficiales.
- b) Firmar las actas de sesiones que celebre la C.D.
- c) Ejercer juntamente con el Presidente la superintendencia del estudio o redacción de la Memoria Anual.
- d) Controlar que se efectúen en tiempo y en debida forma, las citaciones para las reuniones de la C.D. y de las Asambleas.
- e) Realizar las demás tareas que le indique la C.D.

ARTICULO 24: Las mismas atribuciones y deberes regirán para el Pro-Secretario, cuando por cualquier causa tuviere a su cargo la Secretaría.

Capítulo Sexto: Del Tesorero

ARTICULO 25: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Controlar los fondos del Centro.
- b) Suscribir los recibos de cuotas societarias.
- c) Verificar periódicamente la contabilidad, cuidando sea llevadera con regularidad de acuerdo al Código Comercial.
- d) Suscribir juntamente con el Presidente los cheques que se emitan, los resguardos de valores y los balances de la Institución y todo documento que importe obligación.
- e) Presentar anualmente sus memorias y balances respectivos a la Asamblea General Ordinaria y trimestralmente a la C.D. los balances parciales.
- f) Ejercer las demás atribuciones que le conciernen para el mejor desenvolvimiento de su cometido.

ARTICULO 26: El Pro-Tesorero reemplazará al Tesorero en caso de ausencia con iguales deberes y atribuciones.

Capítulo Séptimo: De los Vocales

ARTICULO 27: Las atribuciones y deberes de los vocales Titulares son:

- 
- a) Asistir a las reuniones ordinarias que celebre la C.D. con derecho al uso de la palabra y voto.
 - b) Solicitar por medio del presidente todos los datos que pudieran necesitar relativos a la marcha del Centro.
 - c) Presentar proyectos y hacer mociones tendientes al mayor cumplimiento de los propósitos que persigue el Centro.
 - d) Presentar su concurso en el desempeño de funciones oficiales ante las autoridades que fuere necesario realizar gestiones.

ARTICULO 28: Los vocales suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de afección por fallecimiento, licencia o renuncia, por el tiempo que dure el mandato. Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto, siendo su presencia computada a efectos del quórum.

Capítulo Octavo: del Revisor de Cuentas

ARTICULO 29: El Revisor de Cuentas tendrá a su cargo el Control de los balances y formulará las observaciones que crea convenientes. Aconsejará a las Asambleas Ordinarias la aprobación o rechazo de los mismos y por último, firmará éstos en uno y otro caso haciendo constar las observaciones, pudiendo asistir a las reuniones de la C.D. con voz pero sin voto.

Capítulo Noveno: Del Gerente

ARTICULO 30: El Gerente será nombrado por el Comisión Directiva.

ARTICULO 31: Son funciones del Gerente:

- a) Dirigir el personal dependiente de la institución y a todas las secciones que integran la misma.
- b) Informar verbalmente o por escrito a la C.D. de los asuntos confiados a la Institución y del estado de las gestiones correspondientes.
- c) Elevar a la Comisión Directiva los informes que le fueran requeridos sobre la marcha de la Institución y de sus dependencias, verbalmente o por escrito, llevando a conocimiento de aquél las informaciones que las Cámaras le remitan con tal objeto, dando su parecer acerca de los asuntos que los motivan.
- d) Atender a los asociados y a las organizaciones que se forman dentro de la Institución, conforme a los Estatutos y Reglamentos, cuando lo fuere requerido por los interesados en uso de sus derechos.
- e) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
- f) Intervenir en la defensa de los intereses sociales y de los asociados, en la medida aconsejada, informando a la Presidencia de la Institución cuando lo requieran las circunstancias.
- g) Dirigirse a la Comisión Directiva o a la Presidencia, informando sobre cualquier iniciativa que considere conveniente para el mejoramiento de los fines sociales.
- h) Representar a la Institución por delegación expresa de la Comisión Directiva o de la Presidencia de la misma, en cualquier asunto que se le confíe, en función de los Estatutos o Reglamentos.
- i) Concurrir a las sesiones de Comisión Directiva cuando la misma lo requiera, teniendo en ella voz consultiva.
- j) Disponer de las medidas adecuadas para que lleguen a los asociados de la Institución aquellas informaciones útiles para la defensa de sus intereses, con la premura que el caso exija.
- k) Depositar los fondos del Centro en la entidad financiera que designe la Comisión Directiva en la cuenta "Centro Comercial e Industrial de Rafaela" orden conjunta Presidente y Tesorero.

ARTICULO 32: en forma ampliatoria o complementaria a las disposiciones del artículo anterior, la C.D. podrá establecer un reglamento interno que determine las obligaciones y atribuciones del Gerente. El Gerente acatará dicho reglamento.

Capítulo Décimo: De las Asambleas

ARTICULO 33: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 34: La primera asamblea tendrá lugar dentro de los 15 días de obtenida por el Centro la aprobación de las reformas de los estatutos. El cierre del ejercicio social anual será el 31 de Diciembre, celebrándose en lo sucesivo, la Asamblea General Ordinaria dentro del plazo de 120 días de dicha fecha a cuyo efecto la C.D. designará día y hora, comunicándolo a los asociados con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la Asamblea, por medio de circulares y avisos en los diarios y periódicos que considere conveniente.

ARTICULO 35: La asamblea general ordinaria tendrá quórum legal con la mitad más uno de los asociados activos para la primera convocatoria y para la segunda con el número que concurra media hora después de la indicada. En ella se procederá:

- a) A la consideración de la memoria anual en la que la C.D. dará cuenta de los actos de su ejercicio y estado económico del Centro e inventario de sus bienes.
- b) A la elección en forma directa del Presidente cuando este finaliza su mandato.
- c) A la elección de los miembros de la C.D. y sus suplentes en reemplazo de los que cesen en su mandato, como así también el revisor de cuentas titular y suplentes.
- d) Para la aprobación de éstas resoluciones se requiere la mayoría simple de los presentes.

ARTICULO 36: Para las Asambleas Ordinarias las listas de candidatos deberán presentarse para su oficialización hasta las cuarenta y ocho horas anteriores al acto y deberán estar firmadas en prueba de conformidad. Sólo los candidatos que figuren en las listas oficializadas podrán ser votados. En caso de que exista más de una lista, la Asamblea podrá decidir que la elección de los miembros de la C.D. se haga por voto secreto, requiriéndose para ello mayoría de dos tercios de los asociados presentes en condiciones de votar. En tal situación, el escrutinio será efectuado por una comisión especial compuesta por tres asociados presentes a quienes designará la Presidencia. El acto eleccionario podrá ser fiscalizado por un asociado activo, en representación de cada lista que se hubiere presentado. Terminado el acto se proclamará a los electos, redactándose un acta especial que será firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea, y los fiscales que hubieren actuado. Dicha Acta será transcrita en el Acta General de la Asamblea.

ARTICULO 37: Cuando un mínimo de un diez por ciento de asociados deseen incluir en la orden del día algún asunto determinado, deberán dirigirse a la C.D. dentro de los 15 días posteriores al cierre del ejercicio social anual, el que procederá a la inclusión solicitada.

ARTICULO 38: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas a pedido de no menos de un diez por ciento de asociados o cuando resuelva la C.D. y tendrá que llevarse a cabo quince días después de formulado el pedido. En cuanto al quórum y la convocatoria deberá regirse por el de las Asambleas Ordinarias.

ARTICULO 39: En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias no se considerarán otros asuntos que los expresadamente consignados en la convocatoria.

Capítulo Once: del Tribunal Arbitral

ARTICULO 40: El Centro podrá convocar la constitución de los siguientes órganos especiales:

- a- Tribunal de amigables componedores o centro de mediación y resolución de conflictos, para dirimir las divergencias que se susciten entre sus asociados o entre éstos y terceros tratando a este último efecto de obtener la cooperación de las demás entidades interesadas.
- b- Consejo Consultivo, que asesorará sobre la marcha de los asuntos del Centro, y estará integrado por ex Presidentes del Centro y aquellas personas notables que la C.D. estime pertinente y resuelva invitar. Constituido el Consejo Consultivo, el Presidente en funciones, o quien la C.D. designe en su reemplazo para tal cometido, convocará y presidirá las sesiones del mismo, el cual deberá reunirse las veces que se juzgue conveniente.

Capítulo Doce: De los recursos

ARTICULO 41: Son recursos del Centro:

- a) Las cuotas que abonan los asociados.
- b) Las donaciones, legados y subvenciones.
- c) Las ventas que produzcan bienes sociales.
- d) Los aranceles que fije la C.D. para los servicios de informes, arbitrajes, representaciones, peritajes, los que serán fijados en el reglamento general interno de la institución.
- e) Las contribuciones ordinarias y todos los demás medios lícitos y acordes a su objeto que el C.D. arbitre por requerirlo así las necesidades sociales.

ARTÍCULO 42: El Centro por medio de sus órganos y representaciones legales podrá:



- a) Comprar, vender, permutar, o en cualquier otra forma, adquirir o transferir el dominio sobre los bienes inmuebles, muebles, semovientes, por los plazos, precio y condiciones que considere convenientes.
- b) Realizar toda clase de operaciones de crédito y bancarias, con cualquier entidad oficial y particular.
- c) Aceptar donaciones y regalos cuando éstos no impliquen carácter restrictivo o no sean subsidios de organizaciones políticas, nacionales, extranjeras o internacionales.
- d) Registrar marcas que identifiquen a la asociación o a eventos, instituciones u órganos dependientes u organizados por la Asociación.-

Capítulo Trece: De las Comisiones internas

ARTÍCULO 43: La C.D. podrá nombrar en su seno Comisiones Internas con carácter permanente o temporarias, compuestas por los miembros que considere necesario, para cumplir misiones determinadas y entender en el tratamiento de los problemas específicos que les encomienden.

ARTICULO 44: La Comisión de Asuntos Económicos entenderá en el estudio de los problemas de índole económica o de los que por su naturaleza les sean antingentes.

ARTICULO 45: La Comisión de Prensa y propaganda entenderá en todos los asuntos que se refieran a los medios más adecuados para difundir la existencia, finalidad y acción del Centro, y tendrán a su cargo todo lo concerniente a la publicidad del o los órganos periodísticos, revistas, boletines, etc. que editare el Centro.

ARTICULO 46: Bajo el patrocinio del Centro Industria, Comercio y Afincados del Dpto. Las Colonias, podrán formarse cámaras gremiales representativas de las actividades de los distintos asociados al Centro. No podrán formarse más de una Cámara por igual actividad.

- a) Las Cámaras gremiales gozarán de autonomía para sus deliberaciones tendientes a resolver los asuntos que les interesen, siempre que no afecten o se opongan a los intereses de la institución y de sus asociados en particular. La única sede social de las Cámaras será la del Centro, pudiendo efectuar reuniones en cualquier día y hora hábil siempre que no esté en contra de disposiciones expresas del C.D. Las Cámaras podrán tener en la sede social de la institución un archivo para guardar libros de actas, contabilidad, correspondencia, papelería y demás útiles necesarios para su desenvolvimiento. En el caso de Cámaras asociadas al Centro, cuya sede no se encuentre en la ciudad de Esperanza, el C.D. del Centro podrá autorizar la realización de reuniones o Asambleas en dicha sede, sin perjuicio de las demás obligaciones de las Cámaras hacia el Centro que se mencionan en estos Estatutos.
- b) Cada Cámara deberá organizarse y elegirá de su seno, una Comisión Directiva. La Comisión Directiva estará compuesta por lo menos de un Presidente, y un Secretario, siendo facultad de la misma designar otras autoridades y/o vocalías según lo estime conveniente. Quince días antes de la Asamblea General Ordinaria, deberán comunicar dicha composición a la C.D. del Centro.
- c) Las Cámaras Gremiales, en su carácter de tales, tendrán autonomía para peticionar o gestionar en asuntos que le conciernen a sus intereses específicos con el Poder Público, entidades patronales y entidades obreras; ingresar y formar parte en federaciones específicas y afiliarse por medio de estas confederaciones en el orden nacional. Todo con comunicación a la C.D., quien con el voto de la mayoría absoluta aprobará o rechazará lo solicitado o actuado por la Cámara.-
- d) El C.D. del Centro podrá intervenir en cualquier Cámara Gremial en caso de conflictos entre ellas o entre sus miembros a los efectos de su estudio y solución.
Estas intervenciones las podrá efectuar en la siguiente forma:
 - a- Por decisión del C.D. del Centro.
 - b- A pedido de la Comisión Directiva de la Cámara
 - c- A solicitud de no menos de diez asociados componentes de la Cámara. Los peticionantes deberán estar al día con la tesorería del Centro.
- e) A las reuniones que celebren las cámaras podrá asistir un miembro del C.D. del centro a los efectos de representarlo, quién podrá dar los informes que se le soliciten. Tendrá voz pero no tendrá voto en las deliberaciones.
- f) Las Asambleas de las Cámaras Gremiales adoptarán para su funcionamiento las disposiciones que rigen en el capítulo décimo.

- g) Las Cámaras Gremiales tendrán su representante ante el C.D. del Centro por medio de su Presidente o reemplazante por él designado y tendrá voz solamente, en las reuniones del C.D..
- h) Los miembros de las Comisiones Directivas de las Cámaras Gremiales durarán un año en sus funciones, renovándose íntegramente dentro del mes anterior como mínimo, al que se efectúe la Asamblea Ordinaria del Centro. Los miembros pueden ser reelectos. No podrán formar parte de una Comisión Directiva dos personas pertenecientes a una razón social. Los gerentes administrativos de sociedades y empresas pueden ser miembros de las Comisiones Directivas.
- i) La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses por lo menos, y en sesión extraordinaria tantas veces como el Presidente lo considere oportuno por iniciativa propia o a pedido de tres de los miembros cuando menos de la C.D. formulado por escrito, en el cual deberá especificar claramente los motivos en que se funda la petición debiendo el presidente resolver al respecto dentro de un plazo no mayor a tres días.
- j) Las Cámaras solventarán sus propios gastos.
- k) Las comisiones directivas de las Cámaras Gremiales adoptarán para sesionar estos estatutos.
- l) Las Cámaras Gremiales contarán en todo momento y ocasión con la debida colaboración y ayuda del personal del Centro. Podrán disponer de la Sala de sesiones para sus reuniones. Las Cámaras Gremiales si así lo dispusieran, podrán contar con personal propio a fin de atender los asuntos respectivos previa aprobación del C.D. del Centro.
- m) Cada Cámara Gremial elevará al C.D. del Centro con anticipación de un mes a la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria anual del Centro un resumen de todas las actividades y también las sugerencias que crean oportunas para la mejor marcha del Centro y sus distintas Cámaras. Estos resúmenes se podrán incluir en la memoria anual.

ARTICULO 47: La Comisión de asuntos legales y administrativos entenderá en todos los asuntos que se refieran a las relaciones del Centro con los Poderes Públicos o sus dependencias, y en todos los de carácter legal o jurídicos en los cuales el C.D. deba producir una resolución.

ARTICULO 48: La Comisión de asuntos gremiales entenderá a todos los asuntos que se refieran a gremialismo, fomentándolo entre los asociados de la institución, y manteniendo estrechas relaciones entre las cámaras gremiales dependientes del Centro.

ARTICULO 49: Todo asunto que se someta a la consideración del C.D. y que haya sido apoyado por dos miembros por lo menos del mismo, deberá destinarse a estudio de la Comisión pertinente, la cual, previa las diligencias que creyera necesarias, deberá producir despacho en el tratamiento más breve, aconsejando al Comisión Directiva la resolución que reputa más conveniente y justa.

ARTICULO 50: Los despachos de las comisiones permanentes serán tratados por el C.D., en la primera sesión que celebre después de la presentación de aquellos, previa inclusión en el orden del día correspondiente.

ARTICULO 51: Todo despacho de Comisión deberá presentarse a la Secretaría con dos firmas, por lo menos, de los miembros que la componen.

ARTICULO 52: Cuando en el seno de las Comisiones internas hubiere disidencias por haber llegado sus componentes a conclusiones distintas sobre un mismo asunto, en el despacho respectivo se dejará constancia de dicha disidencia.

ARTICULO 53: Los despachos de las Comisiones internas podrán ser informados verbalmente o por escrito. El miembro en disidencia informará al C.D. en la misma sesión en que el despacho fuera tratado, acerca de los motivos de su disidencia.

ARTICULO 54: El Comisión Directiva podrá resolver por mayoría de votos presentes, el tratamiento sobre tablas de cualquier asunto que por razones de urgencia u otras causas, mereciera una resolución inmediata.

Capítulo Catorce: De las Comisiones especiales

ARTICULO 55: El C.D. nombrará tantas comisiones especiales como crea oportuno para la mejor realización de las finalidades que el Centro persigue.

ARTICULO 56: Las Comisiones especiales durarán en su mandato hasta tanto hayan dado término a la misión para la cual fueron creadas.

SECRETARÍA
C. D. - 1.1.1 - 44. 2539

ARTICULO 57: El funcionamiento de las comisiones especiales será regido por las disposiciones que se establecen en el capítulo 13 relativas a las comisiones permanentes.

Capítulo Quince: De las Cámaras Gremiales

ARTICULO 58: Bajo el patrocinio del centro Industria, Comercio y Afincados del Dpto. Las Colonias, y de acuerdo a lo establecido en el capítulo 1º y art. 1, inciso ñ; no podrán formarse tantas cámaras gremiales como gremios existan entre los asociados del Centro, sin perjuicio de organizarlas con la colaboración de dos o más gremios, afines, cuando el número de sus componentes no sea muy numeroso.

n) Los gremios serán citados a realizar asamblea constituyente o podrán reunirse por propia iniciativa. Una vez reunidos deberán ajustarse a estas tres cuestiones fundamentales:

Conveniencia de constituir la Cámara gremial bajo el patrocinio del Centro; Aceptar el presente estatuto y elegir la Comisión Directiva que representará a la Cámara Gremial.

- o) No podrá en ningún caso aceptar más de una cámara por gremio.
- p) Las Cámaras gremiales gozarán de autonomía para sus deliberaciones tendientes a resolver los asuntos que les interesen, siempre que no afecten los intereses de la institución y de sus asociados en particular.
- q) Las mesas Directivas de cada cámara, comunicarán al centro a sus efectos, las resoluciones adoptadas.
- r) Las Cámaras Gremiales, en su carácter de tales, tendrán autonomía para peticionar o gestionar en asuntos que le conciernen a sus intereses específicos con el Poder Público, entidades patronales y entidades obreras; ingresar y formar parte en federaciones específicas y afiliarse por medio de estas confederaciones en el orden nacional.
- s) El C.D. del Centro podrá intervenir en cualquier Cámara Gremial en caso de conflictos entre ellas o entre sus miembros a los efectos de su estudio y solución.

Estas intervenciones las podrá efectuar en la siguiente forma:

a- Por decisión del C.D. del Centro.

b- A pedido de las C.C. y D.D. de las Cámaras Gremiales.

c- A solicitud de no menos de diez asociados componentes de la Cámara que tenga más de 20 asociados, o de una tercera parte de sus componentes, de las Cámaras que no llegaren a ese número de asociados. Los peticionantes deberán estar al día con la tesorería del Centro.

- t) Cada Asamblea Gremial al constituirse su respectiva Cámara, elegirá de su seno una Comisión Directiva compuesta de ocho miembros, integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales.
- u) A las reuniones que celebren las cámaras podrá asistir un miembro del C.D. del centro a los efectos de representarlo, quién podrá dar los informes que se le soliciten. Tendrá voz pero no tendrá voto en las deliberaciones.
- v) Las Asambleas de las Cámaras Gremiales adoptarán para su funcionamiento las disposiciones que rigen en el capítulo décimo.
- w) Las Cámaras Gremiales tendrán su representante ante el C.D. del Centro por medio de su Presidente o reemplazante por él designado y tendrá voz solamente, en las reuniones del C.D..
- x) Los miembros de las Comisiones Directivas de las Cámaras Gremiales durarán un año en sus funciones, renovándose íntegramente dentro del mes anterior como mínimo, al que se efectúe la Asamblea Ordinaria del Centro. Los miembros pueden ser reelectos. No podrán formar parte de una Comisión Directiva dos personas pertenecientes a una razón social. Los gerentes administrativos de sociedades y empresas pueden ser miembros de las Comisiones Directivas.
- y) La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses por lo menos, y en sesión extraordinaria tantas veces como el Presidente lo considere oportuno por iniciativa propia o a pedido de tres de los miembros cuando menos de la C.D. formulado por escrito, en el cual deberá especificar claramente los motivos en que se funda la petición debiendo el presidente resolver al respecto dentro de un plazo no mayor a tres días.
- z) Las Cámaras solventarán sus propios gastos.
- aa) Las comisiones directivas de las Cámaras Gremiales adoptarán para sesionar estos estatutos.

bb) Las Cámaras Gremiales contarán en todo momento y ocasión con la debida colaboración y ayuda del personal del Centro. Podrán disponer de la Sala de sesiones para sus reuniones. Las Cámaras Gremiales si así lo dispusieran, podrán contar con personal propio a fin de atender los asuntos respectivos previa aprobación del C.D. del Centro.

cc) Cada Cámara Gremial elevará al C.D. del Centro con anticipación de un mes a la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria anual del Centro un resumen de todas las actividades y también las sugerencias que crean oportunas para la mejor marcha del Centro y sus distintas Cámaras. Estos resúmenes se podrán incluir en la memoria anual.

Capítulo Dieciséis: Disposiciones Generales

ARTICULO 59: En la primera reunión del C.D. y antes de la distribución de cargos se efectuará un sorteo para determinar los diez cargos, ocho titulares y dos suplentes, cuyo mandato cesará al cabo de un año para ser efectiva la renovación anual de mitades.

ARTICULO 60: Queda terminadamente prohibido en el local social los juegos de azar, como así mismo toda discusión política, religiosa o ideológica.

ARTICULO 61: Queda autorizado al Presidente o persona que se designe para tramitar ante el Poder Ejecutivo de la Provincia, por intermedio de la Inspección General de Personas Jurídicas la aprobación de la reforma de los estatutos a favor del Centro, de conformidad a las leyes y el reglamento en vigor, pudiendo presentar los escritos necesarios y aceptar las modificaciones que fueran indicadas por dicha Inspección.

ARTICULO 62: En los casos no previstos o definidos claramente, la interpretación de estos estatutos, es atribución exclusiva del C.D. y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, ad-referendum de la Asamblea.

ARTICULO 63: Las sesiones del C.D. y de las Asambleas, en cuanto no estuviere previsto y determinados en estos estatutos se regirán por las disposiciones comunes a los cuerpos colegiados siendo atribuciones del C.D. determinar esas disposiciones a medida que el caso se presente.

ARTICULO 64: Los cargos del C.D. y miembros de las Comisiones permanentes y especiales, serán ad-honorem.

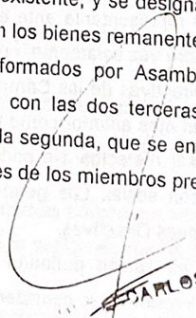
ARTICULO 65: El C.D. proyectará, sancionará y pondrá en vigor la reglamentación, que corresponda a las disposiciones de los presentes estatutos, con la previa autorización de la Inspección General de Personas Jurídicas.

Capítulo Diecisiete: De la disolución del Centro

ARTICULO 66: El Centro podrá ser disuelto o fusionado con otro por decisión de tres cuartas partes de los asociados reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y solicitada por la mitad más uno de los asociados activos.

ARTICULO 67: En caso de disolución la misma Asamblea decidirá por mayoría simple la designación de los liquidadores quienes procederán a cancelar el pasivo existente, y se designará a una o más entidades de bien común, con personería jurídica, a las que se destinarán los bienes remanentes.

ARTICULO 68: Estos estatutos solo podrán ser reformados por Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Esta Asamblea tendrá quorum con las dos terceras partes de los asociados para la primera convocatoria y con el número que concurra a la segunda, que se entenderá fijada media hora después de la designada par ala primera. Las dos terceras partes de los miembros presentes decidirá sobre las reformas a introducirse.


CARLOS WILDER
P 70 - 1. III - 2539

se reu
asiste
qu
1)



RESOLUCION N° **215**

SANTA FE,

10 MAR. 2005

VISTO:

El expediente nro. 41.330/03 del registro de esta Inspección General de Personas Jurídicas, mediante el cual la entidad denominada "CENTRO INDUSTRIA, COMERCIO Y AFINCADOS DEL DEPARTAMENTO LAS COLONIAS", con domicilio en la ciudad de Esperanza, Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe, solicita la aprobación de la reforma de estatutos, conforme lo dispuesto por el art. 45 del Código Civil, los artículos 2,3 punto 3.2.1, de la Ley Provincial 6926 y la Resolución n° 316/74 del Señor Fiscal de Estado y

CONSIDERANDO:

Que del estudio efectuado por la Sección Asociaciones Civiles, se ha constatado el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.

Que es competencia de esta Inspección General de Personas Jurídicas aprobar la reforma de los estatutos de las asociaciones autorizadas a funcionar como persona jurídica;

Por ello y en ejercicio de las facultades legales;

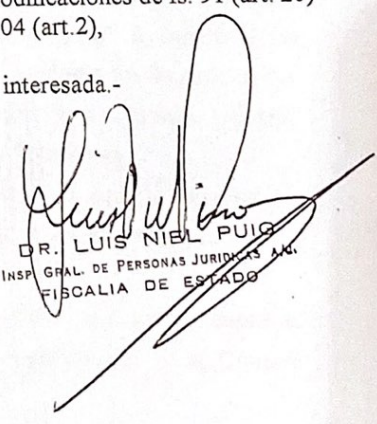
EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

ARTICULO nro. 1: Aprobar las reformas parciales introducidas en el texto de estatutos de la entidad denominada "Centro Industria, Comercio y Afincados del Departamento las Colonias" en adelante "**CENTRO INDUSTRIA, COMERCIO Y AFINCADOS DE ESPERANZA**", con domicilio en la ciudad de Esperanza, Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe, realizadas por asambleas extraordinarias del 16-04-03 (arts. 1, 16, 19, 20, 30, 31, 32, 36, 40, 42, 43 y 46), sus modificaciones de fs. 91 (art. 20) y fs. 93 (art. 31) y por asamblea extraordinaria del 04-05-04 (art.2),

ARTICULO nro. 2.- Registrar y notificar la presente a la interesada.-
mk




DR. LUIS NIBEL PUIG
INSP. GHAL. DE PERSONAS JURIDICAS A.G.
FISCALIA DE ESTADO

CONFIRMA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DEL
ORIGINAL OBRANTE EN EL EXPTE. Nº. 4132 AÑO. 2003
DE ESTA INSPECCIÓN GENERAL
DESPACHO, Sancti de 04 de Octubre de 2003



Mariela I. de Feijó
MARIELA I. DE FEIJÓ
Sector Coordinación y Registro
Inspección General de Personas Jurídicas
Dirección de Justicia y Derechos Humanos

7-1-11

Handwritten signature
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
RECIBO N° 177674 - ESPERANZA - 5/4/05



ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ACTA NRO 113

En la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe, a los 27 días de Abril de 2005, se reúnen en el Salón Lito Gonella del CICAIE los socios que firman el libro de asistencia, y siendo las 22,30 horas se da inicio a la Asamblea Gral. Extraordinaria con el quórum presente, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1. Modificación parcial del estatuto:

El sr. Presidente informa que debido al cambio de denominación de la institución que no fue inscripta en la dirección de Personas Jurídicas como así también una modificación requerida para ocupar cargo en la Comisión Directiva, se hace necesario modificar dos artículos del estatuto, que son el artículo 1, 19, 58 y 67 lo que quedaron redactados de siguiente forma:

Capítulo Primero:

ARTICULO 1: Bajo la denominación de "Centro Industria, Comercio y Afincados de Esperanza", queda constituida en la ciudad de Esperanza, con domicilio legal de la misma, una Asociación para reunir con carácter gremial, a los componentes de la Industria, Comercio y Afincados, Productores, y, en general todo empleador o toda persona física o jurídica que tenga intereses económicos a su cargo, para que, en base a una solidaridad efectiva y permanente, lo represente ante los poderes constituidos, ante particulares y en todos los casos en que sea necesario para la defensa de los mismos.

ARTICULO 19: No podrán formar parte del C.D. más de un miembro de la misma razón social o persona jurídica asociada, ni quienes estén ocupando cargos electivos, políticos o administrativos en el Estado, o que sean candidatos a ser elegidos. Si ya estuvieren ejerciendo un cargo en la C.D. cesarán en sus funciones.

Capítulo Quince: De las Cámaras Gremiales.

ARTICULO 58: Bajo el patrocinio del centro Industria, Comercio y Afincados de Esperanza, y de acuerdo a los establecido en el capítulo 1º y art. 2, inciso h; no podrán formarse tantas cámaras gremiales como gremios existan entre los asociados del Centro, sin perjuicio de organizarlas con la colaboración de dos o más gremios, afines, cuando el número de sus componentes no sea muy numeroso.

a) Los gremios serán citados a realizar asamblea constituyente o podrán reunirse por propia iniciativa. Una vez reunidos deberán ajustarse a estas tres cuestiones fundamentales:

Conveniencia de constituir la Cámara gremial bajo el patrocinio del Centro; Aceptar el presente estatuto y elegir la Comisión Directiva que representará a la Cámara Gremial.

b) No podrá en ningún caso aceptar más de una cámara por gremio.

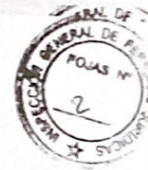
c) Las Cámaras gremiales gozarán de autonomía para sus deliberaciones tendientes a resolver los asuntos que les interesen, siempre que no afecten los intereses de la institución y de sus asociados en particular.

- d) Las mesas Directivas de cada cámara, comunicarán al centro a sus efectos, las resoluciones adoptadas.
- e) Las Cámaras Gremiales, en su carácter de tales, tendrán autonomía para peticionar o gestionar en asuntos que le conciernen a sus intereses específicos con el Poder Público, entidades patronales y entidades obreras; ingresar y formar parte en federaciones específicas y afiliarse por medio de estas confederaciones en el orden nacional.
- f) El C.D. del Centro podrá intervenir en cualquier Cámara Gremial en caso de conflictos entre ellas o entre sus miembros a los efectos de su estudio y solución.

Estas intervenciones las podrá efectuar en la siguiente forma:

- a- Por decisión del C.D. del Centro.
- b- A pedido de las C.C. y D.D. de las Cámaras Gremiales.
- c- A solicitud de no menos de diez asociados componentes de la Cámara que tenga más de 20 asociados, o de una tercera parte de sus componentes, de las Cámaras que no llegaren a ese número de asociados. Los peticionantes deberán estar al día con la tesorería del Centro.
- g) Cada Asamblea Gremial al constituirse su respectiva Cámara, elegirá de su seno una Comisión Directiva compuesta de ocho miembros, integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales.
- h) A las reuniones que celebren las cámaras podrá asistir un miembro del C.D. del centro a los efectos de representarlo, quién podrá dar los informes que se le soliciten. Tendrá voz pero no tendrá voto en las deliberaciones.
- i) Las Asambleas de las Cámaras Gremiales adoptarán para su funcionamiento las disposiciones que rigen en el capítulo décimo.
- j) Las Cámaras Gremiales tendrán su representante ante el C.D. del Centro por medio de su Presidente o reemplazante por él designado y tendrá voz solamente, en reuniones de C.D..
- k) Los miembros de las Comisiones Directivas de las Cámaras Gremiales durarán un año en sus funciones, renovándose íntegramente dentro del mes anterior como mínimo, al que se efectúe la Asamblea Ordinaria del Centro. Los miembros pueden ser reelectos. No podrán formar parte de una Comisión Directiva dos personas pertenecientes a una razón social. Los gerentes administrativos de sociedades y empresas pueden ser miembros de las Comisiones Directivas.
- l) La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses por lo menos, y en sesión extraordinaria tantas veces como el Presidente lo considere oportuno por iniciativa propia o a pedido de tres de los miembros cuando menos de la C.D. formulado por escrito, en el cual deberá especificar claramente los motivos en que se funda la petición debiendo el presidente resolver al respecto dentro de un plazo no mayor a tres días.
- m) Las Cámaras solventarán sus propios gastos.
- n) Las comisiones directivas de las Cámaras Gremiales adoptarán para sesionar estos estatutos.

Handwritten signature and stamp:
L.F. Cede
SECRETARÍA DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



- o) Las Cámaras Gremiales contarán en todo momento y ocasión con la debida colaboración y ayuda del personal del Centro. Podrán disponer de la Sala de sesiones para sus reuniones. Las Cámaras Gremiales si así lo dispusieran, podrán contar con personal propio a fin de atender los asuntos respectivos previa aprobación del C.D. del Centro.
- p) Cada Cámara Gremial elevará al C.D. del Centro con anticipación de un mes a la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria anual del Centro un resumen de todas las actividades y también las sugerencias que crean oportunas para la mejor marcha del Centro y sus distintas Cámaras. Estos resúmenes se podrán incluir en la memoria anual.

Capítulo Diecisiete: De la disolución del Centro.

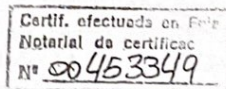
ARTICULO 67: En caso de disolución la misma Asamblea decidirá por mayoría simple la designación de los liquidadores quienes procederán a cancelar el pasivo existente, y se designará a una o más entidades de bien común de la ciudad de Esperanza, con personería jurídica, y exenta de pago impuestos a las ganancias, a las que se destinarán los bienes remanentes.

Leído el presente, es aprobado por unanimidad.-

2. Designación de los asambleístas para firmar el acta de asamblea.

Se propone a los sres Rubén Marcuzzi y Eduardo Portmann para firmar el acta de asamblea.

Puesta a consideración de aprueba por unanimidad, designándose al dr Hugo C Wilde para que realice los tramites pertinentes a fin de ser aprobada ante la Dirección General de Personas Jurídicas. Sin más temas que tratar, siendo las 22.40 horas se da por finalizada la reunión del día de la fecha.



H. Wilde
HUGO C. WILDE
ESCRIBANA PÚBLICO
REGISTRO N° 620 - ESPERANZA - SANTA FE

FECHA 17 de 11: Que la presente copia, que consta de 2 folios, que rubrica y sella, concuerda con el original que tengo a la vista.
FOLIO N° 0041588

RESOLUCIÓN N°-----
SANTA FE,
- 5 DIC. 2005

VISTO:

El expediente nro. 49.440/05 del registro de esta Inspección General de Personas Jurídicas, mediante el cual la entidad denominada **CENTRO INDUSTRIA COMERCIO Y AFINCADOS DE ESPERANZA**, con domicilio en la ciudad de Esperanza, Provincia de Santa Fe, solicita la aprobación de la reforma de estatutos, conforme lo dispuesto por el art. 45 del Código Civil, los artículos 2,3 punto 3.2.1, de la Ley Provincial 6926 y la Resolución n° 316/74 del Señor Fiscal de Estado y

CONSIDERANDO:

Que del estudio efectuado por la Sección Asociaciones Civiles, se ha constatado el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.

Que es competencia de esta Inspección General de Personas Jurídicas aprobar la reforma de los estatutos de las asociaciones autorizadas a funcionar como persona jurídica;

Por ello y en ejercicio de las facultades legales;

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

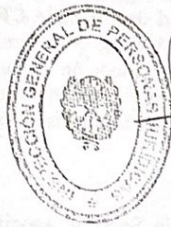
ARTICULO N° 1: Aprobar la reforma parcial -arts 1, 19, 58 y 67- de los estatutos de la entidad denominada **CENTRO INDUSTRIA COMERCIO Y AFINCADOS DE ESPERANZA**, con domicilio en la ciudad de Esperanza, Provincia de Santa Fe, que fuera aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de abril de 2005 fs.10 y 11).

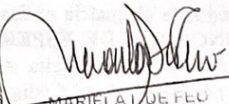
ARTICULO N° 2.- Registrar y notificar la presente a la interesada.-



DR. LUIS NIEL PUIG
INSP. GEN. DE PERSONAS JURIDICAS A.G.
FISCALIA G. 3

CONFIRME QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DEL
ORIGINAL OBRANTE EN EL EXPTE. N° 49440 AÑO 2005
DE ESTA INSPECCIÓN GENERAL.
DESPACHO St. P. de 04 de Octubre 19




MARIELA I. DE FEO
Sector Coordinación y Registro
Inspección General de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derecho